



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11088825
EXP. N°	20022402



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 515 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 30 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 491-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 29 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2356-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 28 de setiembre de 2026; Carta N° 318-2026-ING/JCR, con fecha de recepción 24 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 165-2026-ING/JCR, con fecha de recepción 24 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 073-2026-GRJ/GRI/SGE.-DVVG de fecha 16 de setiembre de 2026; Memorando N° 2159-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 16 de setiembre de 2026; Carta N° 026-CEP/EO-2026 de fecha de recepción 09 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 198 y 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.



Gobierno Regional Junín

Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcu del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI, con fecha 07 de abril de 2026, suscribieron el Contrato N° 054-2026/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2343181, por un monto contractual de S/ 2,405,870.22 (Dos millones cuatrocientos cinco mil ochocientos setenta con 22/100 Soles), y un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 026-CEP/EO-2026 de fecha de recepción 09 de setiembre de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI adjunta el Informe Técnico N° 013-2026-FEYC/RO/CEP/GRJ, suscrito por el Residente de Obra, quien solicita la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de 06 días calendario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198.1 literal b) del Reglamento del Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, que establece en el ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Memorando N° 5532-2026-GRJ/GRI de fecha 03 de setiembre de 2026, se designa como Inspector de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2343181, al Ing. Juan Carlos Huaman Aduato – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual mediante Carta 26-2026-JCHA de fecha 15 de setiembre de 2026, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante Memorando N° 2159-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 16 de setiembre de 2026, se designa como Inspector de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2343181, al Ing. Dante Vladimir Veliz Gutiérrez – Ingeniero III - Personal Cas – Sub Gerencia de Estudios;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 073-2026-GRJ/GRI/SGE.-DVVG de fecha 16 de setiembre de 2026, el Inspector de Obra, aprueba la ampliación de plazo N° 01 de 06 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2343181.

Que, con Informe Técnico N° 2356-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 28 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras(e), en referencia a la Carta N° 318-2026-ING/JCR, y el Informe Técnico N° 165-2026-ING/JCR suscrito por el Coordinador de Obra, emite opinión de IMPROCEDENCIA, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 06 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

V. ANÁLISIS TÉCNICO (SUSTENTO DE LA IMPROCEDENCIA)

Tras la revisión exhaustiva del expediente presentado por el Contratista, la Sub Gerencia De Supervisión Y Liquidación De Obras identifica las siguientes deficiencias insubsanables que configuran la **improcedencia** de la solicitud:

OSCE		Asiento del Cuaderno de Incidencias	
Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL			
Obra: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN, CON CUI 2343181			
Contratista: CONSORCIO EDUCACION PICHANAQUI			
Numero de asiento: 22			
Titulo: ANOTACION DEL RESIDENTE			
Fecha y Hora: 09/09/2026 15:49			
Usuario: YARLEQUE CASTILLO, FREDY ELISEO			
Rol: RESIDENTE DE OBRA			
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO			
Descripción: HOY MIERCOLES 09 DE SETIEMBRE DEL 2026 SE COMUNICA Y SOLICITA LA AMPLIACION DE PLAZO N°01, DEBIDO A QUE LA ENTIDAD CON FECHA 01/09/2026, MEDIANTE CARTA N°907-2026-GRJ/SG, NOTIFICÓ LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01. MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°933-2026-GRJ/ORAF LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 GENERA LA NECESIDAD DE UN PLAZO ADICIONAL PARA SU EJECUCION, CONSTITUYENDO CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO CONFORME AL LITERAL B) DEL NUMERAL 198.1 DEL ARTICULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EVENTO GENERADOR SE INICIA EL 01/09/2026, CON LA NOTIFICACION DE LA APROBACION DEL ADICIONAL Y QUE EL PERIODO DE AFECTACION PARA SU EJECUCION SE INICIA EL 02/09/2026, FECHA DE REINICIO DE OBRA, CONFORME AL CALENDARIO ACTUALIZADO DEL ADICIONAL. LA EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 REQUIERE 90 DIAS CALENDARIO AFECTANDO DIRECTAMENTE LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION CONTRACTUAL, DEBIDO A QUE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL ANTECEDEN A LAS PARTIDAS CONTRACTUALES AFECTADAS POR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01. POR LO EXPUESTO, COMUNICO Y DEJO CONSTANCIA DEL INICIO Y TERMINO DEL EVENTO GENERADOR Y DE SU AFECTACION EN LA RUTA CRITICA, SOLICITANDO SE CONSIDERE LA PRESENTE ANOTACION COMO SUSTENTO PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 POR 90 DIAS CALENDARIO.			

5.1 CUADERNO DE OBRA (INCUMPLIMIENTO ART. 171° Y 200.1° DEL RLCE):

1.1. Hecho Comprobado

De la revisión del Cuaderno de Incidencias Digital y de los informes presentados, se verifica la siguiente cronología:

- **24/07/2026:** El Residente De Obra registra en el Asiento N° 14 el inicio de causal en el Cuaderno De Obra
- **01/09/2026:** La Entidad notifica al contratista la R.D.A. N° 933-2026-GR-JUNIN/ORAF (aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01) mediante Carta N° 907-2026-GRJ/SG
- **02/09/2026:** Se suscribe el Acta de Reinicio N° 01 de la obra.
- **09/09/2026** El Residente de Obra registra el cierre de la causal en el Asiento N° 22 solicitando la Ampliación de Plazo N° 01.

1.2. Fundamento Legal

- **Art. 171° del RLCE:** Establece la obligación del Residente de asentar en el Cuaderno de Incidencias Digital **el mismo día** los hechos que afecten la ejecución de la obra.



Gobierno Regional Junín



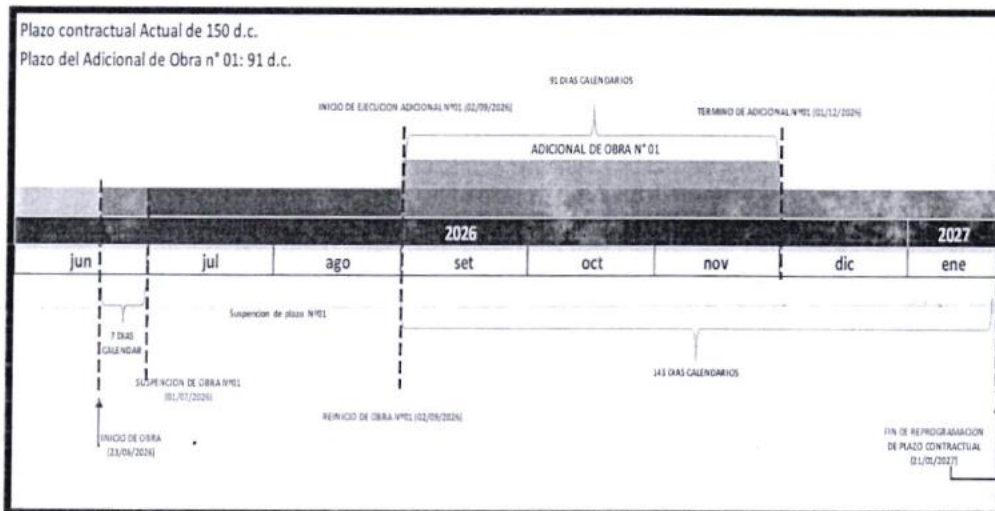
1.3. Análisis Técnico

Si la notificación de la causal fue el **01/09/2026** y el reinicio de obra el **02/09/2026**, el cierre de la causal y la solicitud de ampliación debieron asentarse, el mismo día notificado **01/09/2026**.

Sin embargo, el Asiento N° 22 fue registrado el **09/09/2026**, es decir, **Ocho (08) días calendario después**. Esta demora injustificada.

5.2. EJECUCIÓN DE MANERA SIMULTANEA:

La ejecución del adicional inicia el día (02/09/2026) lo cual culminaría el (01/12/2026). Al existir una holgura de 52 días (143 días restantes - 91 días del adicional), el contratista cuenta con tiempo suficiente para ejecutar el adicional en paralelo con el contrato principal. La fecha de término del adicional (01/12/2026) es anterior a la fecha de término contractual (21/01/2027), lo que confirma que el adicional culmina antes del vencimiento del contrato, sin generar desplazamiento alguno en la ruta crítica.



- Las partidas el adicional no afectarían el plazo contractual ya que dichas partidas se pueden ejecutarse en paralelo y se encuentran dentro del plazo contractual.

5.3. FALTA DE SUSTENTACIÓN TÉCNICA EN EL INFORME SOBRE LOS DIAS SOLICITADOS

1.1. Deficiencia Técnica

El informe técnico presentado por el residente y inspector carece de lo siguiente:

1. **No evidencia la afectación de la ruta crítica:** En los informes sustentatorios del Residente de Obra y del Inspector de Obra no se evidencia un análisis técnico riguroso de la afectación de la ruta crítica que justifique objetivamente la necesidad de la ampliación de plazo. El expediente adolece de las siguientes deficiencias insubsanables:
 - No evidencia técnicamente el desplazamiento de la ruta crítica.
 - No evidencia las actividades críticas que fueron afectadas.
 - No evidencia claramente la cuantificación de los 06 días de ampliación.

2. Carencia De Documentos Sustentatorios Técnicos Y Administrativos Indispensables (Incumplimiento del art. 200.1.a del RLCE)

Art. 200.1.a del RLCE:

"... La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada ..."

De la revisión exhaustiva del expediente presentado por el Contratista y validado por la Inspección de Obra, se verifica que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 carece de documentos técnicos y administrativos esenciales para sustentar la afectación de la ruta





Gobierno Regional Junín

crítica y la cuantificación de los 06 días solicitados. Específicamente, faltan los siguientes documentos:

1. No cuenta con Cronograma de Ejecución de Obra Vigente y Actualizado
2. No indica todas las modificaciones que se derivan en la Ampliación De Plazo N° 01

VI. CONCLUSIONES

1. **INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL CUADERNO DE INCIDENCIAS DIGITAL (ART. 171° DEL RLCE):** Se verifica una demora injustificada de ocho (08) días calendario en el registro del cierre de la causal (Asiento N° 22 del 09/09/2026), pese a que la notificación de la causal y el reinicio de obra ocurrieron el 01/09/2026 y 02/09/2026, respectivamente. Esta omisión vulnera la obligación normativa de asentar los hechos el mismo día de ocurridos, lo cual invalida la oportunidad, formalidad y trazabilidad legal de la solicitud.
2. **INEXISTENCIA DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA POR EJECUCIÓN SIMULTÁNEA:** El análisis cronológico demuestra que, al reinicio de obra (02/09/2026), el contrato principal cuenta con un saldo de 143 días calendario (vence el 21/01/2027), mientras que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 requiere 91 días (culmina el 01/12/2026). Esta holgura de 52 días permite la ejecución concurrente (en paralelo) de las partidas del adicional con las del contrato principal, confirmando que el adicional culmina antes del vencimiento contractual sin generar desplazamiento alguno en la ruta crítica.
3. **AUSENCIA DE SUSTENTACIÓN TÉCNICA RIGUROSA EN LOS INFORMES DEL RESIDENTE E INSPECTOR:** Los informes presentados carecen de un análisis técnico objetivo que justifique la necesidad de la ampliación de plazo. Específicamente, no logran evidenciar técnicamente el desplazamiento de la ruta crítica, no identifican las actividades críticas afectadas y no sustentan de manera clara la cuantificación de los 06 días de ampliación solicitados.
4. **CARENCIA DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS INDISPENSABLES (INCUMPLIMIENTO DEL ART. 200.1.a DEL RLCE):** La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 incumple los requisitos del artículo 200.1.a del Reglamento de la Ley N° 32069, al no adjuntar el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente y Actualizado, ni indicar las modificaciones específicas que se derivan de la ampliación solicitada, lo que impide a la Entidad validar técnicamente el impacto en la programación.
5. **DECLARAR IMPROCEDENTE:** Por lo expuesto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por SEIS (06) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI, es **TÉCNICA Y LEGALMENTE IMPROCEDENTE**, al configurarse deficiencias insubsanables de fondo, forma, trazabilidad y legalidad que impiden su aprobación, en estricto cumplimiento de los Artículos 198° y 200° del Reglamento de la Ley N° 32069 (D.S. N° 009-2025-EF).

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 491-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 29 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 2356-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera técnica y legalmente IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2343181. Ello se sustenta en que no existe afectación a la ruta crítica debido a la holgura de plazos para ejecución concurrente, carencia de sustento documental obligatorio (cronograma actualizado) e incumplimiento del principio de inmediatez en el Cuaderno de Incidencias, contraviniendo los artículos 171°, 198.1° y 200.1.a° del Reglamento de la Ley N° 32069."

Que, el CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de seis (06) días calendario, sustentando su pedido en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01. Al respecto, producto de la evaluación técnica, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la IMPROCEDENCIA de la referida solicitud, precisando que, de acuerdo al análisis





Gobierno Regional Junín

cronológico, existe una holgura de cincuenta y dos (52) días calendario que permite la ejecución paralela y simultánea del Adicional con el contrato principal, por lo que no se genera afectación ni desplazamiento alguno a la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, se advierte el incumplimiento en la presentación de documentación técnica obligatoria, como el cronograma de ejecución actualizado, y la vulneración al principio de inmediación por la demora injustificada de ocho (08) días en los registros del Cuaderno de Incidencias. Por lo expuesto, al carecer de sustento técnico que demuestre la afectación de la ruta crítica y adolecer de deficiencias formales, se incumple con los presupuestos previstos en los artículos 198° y 200° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, constituyendo estos fundamentos el sustento técnico y legal para la denegatoria y emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por seis (06) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI, respecto al Contrato N° 054-2026/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2343181, al haberse constatado la inexistencia de afectación a la ruta crítica y el incumplimiento de los artículos 198.1° y 200.1. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, el plazo de ejecución de obra se mantiene inalterable, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2356-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI, al Inspector de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su registro y trámite oportuno a través del sistema PLADICOP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe. Corrija
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 31 SEP 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (R)